



N° 207025

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 070/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE EDIFICIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, SEÑOR NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 14-0913-02, UBICADA EN EL BARRIO YKUA SATI DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 1 de 3

Asunción, 06 de enero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5280/2019 de fecha 21/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la Consultora de Gestión Ambiental con Reg. CTCA N.º E - 135, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE EDIFICIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", cuyo proponente es la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, y su representante es el Señor Narciso Velázquez Ferreira, Representante legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral Nº 14-0013-02 ubicada en el Barrio Ykua Sati de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.

Nº 14-0913-02, ubicada en el Barrio Ykua Sati de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 68620, de fecha 10/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el Anterior Informe de Auditoría aprobador por RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2305/2017 de fecha 30/05/2017.---Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Dictamen Nº 59339/19 donde mencionan que: a la fecha el provecto aún No Ha Sido Ejecutado y que por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan Que, el proyecto consiste en "Construcción y Operación de Edificio del Hospital Universitario y Facultad de Medicina", cuya superficie a construir es de 55.000 m², se desarrolla en un predio con una superficie de 12.804,4461 m².--Que, el Hospital Universitario contará con 4 (cuatro) Subsuelos, Planta Baja, 4 (cuatro) Pisos y la Facultad de Medicina 3 (tres) subsuelos, Planta Baja, 4 (cuatro) Pisos, cuyos respectivos usos se encuentran especificados en el estudio presentado.-----Que, Los residuos sólidos comunes serán dispuestos en recipientes y luego serán retirados por el servicio de recolección municipal y/o empresas tercerizadas. Los residuos patológicos o peligrosos serán retirados por empresas tercerizadas especializadas en el manejo de los mismos, previamente clasificados y dispuestos en sitios diferenciados.----Que, Los efluentes resultantes de las actividades pasarán por un sistema de tratamiento previa descarga en el sistema de alcantarillado sanitario de la zona.-----Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 54415/2019, menciona que, En cuanto a los residuos peligrosos y patológicos generados en el establecimiento de salud, una vez en funcionamiento la misma, se recomienda que la empresa que gestionará estos desechos, cuente con Declaración de Impacto Ambiental que la habilite a realizar las tareas de tratamiento y disposición final de este tipo de residuos. Para lo cual debe remitir el contrato de prestación de servicios y/o factura de pago en el informe de AA, como evidencias documentales, Una vez que el Hospital entre en funcionamiento. En cuanto a los efluentes cloacales y los derivados de la limpieza del hospital con carga patógena, química y orgánica se recomienda que la Planta de Tratamiento a ser utilizada en el establecimiento sea capaz de

neutralizar principalmente la carga patógena de estos efluentes. Como menciona en el informe de AA, una vez tratado los efluentes se verterá al alcantarillado sanitario de la zona, en ese sentido se recomienda lo siguiente: Si el alcantarillado sanitario no





N° 207026

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 070/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE EDIFICIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, SEÑOR NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 14-0913-02, UBICADA EN EL BARRIO YKUA SATI DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 2 de 3 se conecta a la Planta de Tratamiento de Efluentes, es recomendable que los efluentes se ajusten a los parámetros establecidos en el Art. 7 de la Resolución Nº 222/02 considerando la alta carga orgánica de estos efluentes, que al no estar conectados a una planta de tratamiento, serán vertidos de forma directa a la cuenca donde descarga el alcantarillado.--Que, el proyecto ha sido objeto de Revisión por parte del Departamento de Sustancias Químicas cuyo Dictamen Nº 61810/2019 menciona que, Revisado y Evaluado el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del proyecto, el Departamento de Sustancias Químicas considera procedente aprobar condicionado a: En caso de ser poseedor de transformadores y/o capacitores, presentar para cada transformador el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, a ser presentado en la próxima auditoria.-----Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen Nº 63249/2019, menciona que, En la siguiente Auditoria deberá minimizar y controlar la generación de Materiales Particulado, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Una vez que el proyecto entre en operación, deberá contar con Contrato de prestación de servicios para el tratamiento y disposición final de los Residuos especiales, Con una empresa que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental vigente, La Planta de Tratamiento a ser utilizada en el establecimiento sea capaz de neutralizar principalmente la carga patógena de estos efluentes. Si el alcantarillado sanitario no se conecta a la Planta de Tratamiento de Efluentes, es recomendable que los efluentes se ajusten a los parámetros establecidos en el Art. 7 de la Resolución Nº 222/02 considerando la alta carga orgánica de estos efluentes, que al no estar conectados a una planta de tratamiento, serán vertidos de forma directa a la cuenca donde descarga el alcantarillado.





Nº 207027

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 070/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE EDIFICIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN", CUYO PROPONENTE ES LA UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN, SEÑOR NARCISO VELÁZQUEZ FERREIRA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 14-0913-02, UBICADA EN EL BARRIO YKUA SATI DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 3 de 3

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ---Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley_Nº 5211/14 de Calidad del aire, Ley Nº 3361 De Residuos Generados En Los Establecimientos de Salud y Afines y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución .--Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. --Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 207025 (doscientos siete mil veinticinco), Hoja de Seguridad Nº 207026 (doscientos siete mil veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 207027 (doscientos siete mil veintisiete), debiendo permanece en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

> Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales